



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 -2022-MPI

Ica, 01 de junio de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio del 2022, el Dictamen de Comisión de Programas Sociales DEMUNA y Personas con Discapacidad, el Proyecto Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, Oficio N°1202-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 29 de diciembre de 2021, Informe N°009-2022-GDESC-MPI de fecha 06 de enero de 2022, Oficio N°0125-2022-GDS-MPI de fecha 11 de abril de 2022, Oficio N°335-2022-GPPR-MPI de fecha 30 de mayo de 2022, e Informe Legal N° 0225-2022-GAJ-MPI de fecha 30 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 07° de la Constitución Política del Perú dispone que *la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndoles en materia de abastecimiento y comercialización, en áreas públicas de su jurisdicción y con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario.

Que, en el artículo 01° de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, establece como finalidad, *“La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica”.*

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, se establecieron disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP señala en su artículo 47° *Incorporación de las personas con discapacidad en los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo - Los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de los gobiernos regionales y municipalidades, incorporan en su diseño, componentes, estrategias o metodologías especializadas para adaptar la prestación de sus servicios a las necesidades y características de los distintos tipos de discapacidad, con la finalidad de optimizar su eficacia.*

Que, tomándose en cuenta que las personas con discapacidad no tienen otra opción de empleo, que les es imposible acceder a un puesto de trabajo es que, se reconoce al comercio en la vía pública como una oportunidad de generación de ingresos, un empleo digno que busca mejorar las condiciones de vida de los más necesitados.

Que, al autorizar el comercio en la vía pública, la Municipalidad toma en cuenta la problemática social que es conseguir empleo digno asegurando que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza, el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y la tranquilidad de los vecinos, generando además condiciones favorables que conlleven a dejar la precariedad que implica el trabajo en la vía pública.

Que, mediante Informe N°009-2022-GDESC-MPI de fecha 06 de enero de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite el Informe Legal N°0033-2022-LARPUJAL-GDESC-MPI, mediante el cual informa que habiéndose



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

coordinado con los representantes de los Discapacitados, se ha elaborado Proyecto de Ordenanza Municipal - Programa de Formalización del Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Oficio N°0125-2022-GDS-MPI de fecha 11 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social hace suyo el Informe Legal N°28-2022-AL/HJTA-GDS-MPI a través del cual se informa que al haberse emitido los informe y opiniones correspondientes, se continúe con el procedimiento de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Oficio N°335-2022-GPPR-MPI de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización comunica que se ha generado el Informe N°0061-2022-SGRE-GPPR-MPI emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, a través del cual se opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica; a fin de que se prosiga con el trámite administrativo respectivo para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, con Informe Legal N° 0225-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que **PROCEDENTE APROBAR LA Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.**

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Programas Sociales DEMUNA y Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Ica, se **DICTAMINA**, que se **APRUEBE** la promulgación de la Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica; en lo que corresponda **FACULTESE** a la **ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA**, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA JURIDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### CAPITULO I

#### OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCES

##### **ARTÍCULO 1º OBJETIVO Y FINALIDAD**

###### **DEL OBJETIVO**

El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

- Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del comercio ambulatorio en personas con discapacidad debidamente demostrada, en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.
- Establecer las características que deberán tener y mantener los módulos estacionarios y rodantes para la prestación del servicio de comercio ambulatorio en el contexto del programa de formalización.

###### **DE LA FINALIDAD**

La ordenanza municipal tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio de personas con discapacidad que se autorice en el distrito de Ica, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad a personas que ostentan discapacidad tomando estrategias de formalización.

##### **ARTÍCULO 2º BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 29973 - Ley General de las Personas con Discapacidad
4. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
5. Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
6. Ordenanza N° 001-2020-MPI – Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

## ARTÍCULO 3º DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:



- ❖ **Autoridad Administrativa:** Órgano de Línea (Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana) de la Municipalidad Provincial de Ica, que en el marco de sus competencias y funciones regula el comercio ambulatorio y otorga las autorizaciones municipales respectivas.
- ❖ **Autorización Municipal Temporal:** Acto administrativo mediante el cual se permite al comerciante ambulante el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad económica, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.
- ❖ **Alimento:** Conjunto de sustancias sólidas, líquidas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
- ❖ **Alimento Inocuo:** Sustancias que cuentan con niveles seguros y aceptables para el consumo humano y contribuyen a que todas las personas tengan una vida activa y saludable.
- ❖ **Ayudante:** Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante autorizado, dada su condición de discapacidad, en el desarrollo de la actividad económica autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular de la autorización.
- ❖ **Asistente Temporal:** Persona que de manera temporal y excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el Art. 11º de la presente ordenanza.
- ❖ **Buenas Prácticas de Manipulación:** Conjunto de características adecuadas cuya observancia asegura calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.
- ❖ **Calidad del Servicio:** Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad, comodidad e higiene.
- ❖ **Comercio Ambulatorio:** Actividad económica temporal que se desarrolla en módulos estacionarios y rodantes ubicados en áreas públicas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliéndose los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- ❖ **Comerciante Ambulante Autorizado:** Persona natural mayor de edad que se encuentra autorizada por la municipalidad para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados excepcionalmente en el presente reglamento.
- ❖ **Decomiso:** Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterado o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para la vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.
- ❖ **Desechos:** Subproductos o desperdicios resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
- ❖ **Giro:** Actividad económica o rubro específico de comercio ambulatorio autorizado mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
- ❖ **Limpieza:** Medida asumida a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.
- ❖ **Manipulador de Alimentos:** Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que se realiza en el módulo.
- ❖ **Módulo:** Bien mueble estacionario o rodante donde el comerciante ambulante desarrolla actividades, teniendo características propias para cada giro, de acuerdo con el anexo 01 de la presente Ordenanza Municipal.
- ❖ **Multa:** sanción de carácter pecuniario aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- ❖ **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándoles realce, belleza e identidad.
- ❖ **Padrón Municipal:** Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial y giros temporales, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

- ❖ **Personas con Discapacidad:** La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igual de condiciones que las demás.
- ❖ **Programa de Formalización:** Es el proceso mediante el cual se busca desarrollar las capacidades de los Comerciantes Ambulantes que ostentan una discapacidad permanente, que comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría Técnica para implementación de proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la Capitalización, d) Asesoramiento al ahorro individual o asociativo.
- ❖ **Protección del Alimento:** Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
- ❖ **Procedencia Formal del Producto:** Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
- ❖ **Retención:** Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- ❖ **Uniforme:** Vestuario peculiar y distintivo que utilizan las personas con discapacidad.
- ❖ **Utensilios Descartables:** Productos desechables de usar y botar.
- ❖ **Zona Regulada:** Área del distrito en la cual la municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
- ❖ **Zona Rígida:** Área del distrito que no podrá ser utilizada por ninguna persona que ejerza el comercio ambulatorio, quedando prohibido obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal.

## ARTÍCULO 4º.- ALCANCE

La presente ordenanza es aplicable para el ejercicio del comercio ambulatorio de venta de productos autorizados excepcionalmente en el presente reglamento, que se desarrollen por personas con discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica; siendo de cumplimiento obligatorio para todos los comerciantes que desarrollen estos giros.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 5º.- ATRIBUCIONES O FACULTADES

Son atribuciones de la autoridad municipal. En el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito, las siguientes:

- a) Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.
- b) Administración y custodia del padrón de comerciantes ambulantes con discapacidad autorizados.
- c) Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- d) Establecer zonas rígidas en el distrito
- e) Asignar y modificar las ubicaciones para el comercio ambulatorio por motivos de seguridad y/o salubridad, entre otros.
- f) Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- g) Emitir autorizaciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados.
- h) Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito.
- i) Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad para los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar inspecciones sanitarias a cargo de las áreas competentes, de manera coordinada y conjunta.
- j) Ejercer labores de inspección y fiscalización del desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
- k) Promover la sensibilización de un mejor trato a las personas con discapacidad.

## ARTÍCULO 6º.- DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local a través de sus áreas funcionales impulsará los mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, realizará capacitaciones, brindará asistencia técnica empresarial, y su articulación empresarial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

## ARTÍCULO 7º.- CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD

La Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad será la unidad orgánica encargada de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes.

## ARTÍCULO 8º.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de sus unidades orgánicas desarrollará las acciones de fiscalización, control y sanción (decomiso y/o retiro) contra el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad en acciones de fiscalización, control y sanción referente a salubridad, de conformidad al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA.

### CAPITULO III

#### AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

## ARTÍCULO 9º.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado, serán exigibles los siguientes requisitos:

1.- Presentar una Solicitud en formato de Declaración Jurada, consignando los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos del solicitante,
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Indicar giro a desarrollar
- d) Número de Comprobante de pago.

2.- Croquis de la ubicación del módulo de venta o ruta de circulación del módulo rodante, según corresponda.

3.- Fotografía del Módulo y medidas.

4.- 02 fotografías tamaño pasaporte fondo blanco del titular.

5.- Presentar Copia del Certificado de la persona con discapacidad o del Carnet del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

6.- Efectuar el pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

## ARTÍCULO 10º.- PERMISO PARA CONTAR CON EL APOYO DE UN AYUDANTE

Las personas con discapacidad podrán contar si es necesario con un asistente para el desarrollo de su actividad económica, así como para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento. Cabe indicar que la persona con discapacidad debe encontrarse permanentemente en su módulo de trabajo. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulatorio regulado.

Si la persona con discapacidad se ausentará hasta en 03 oportunidades de su módulo de trabajo sin comunicar y/o justificar a la Municipalidad Provincial de Ica su ausencia, su autorización municipal será revocada.

## ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

- a) En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente acreditados, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.
- b) El plazo autorizado no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.
- c) La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnico - legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

## ARTÍCULO 12º.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

El comerciante ambulante regulado con discapacidad severa será representado por su tutor o curador, o en su defecto, será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable de la Gerencia de Desarrollo Social.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo 9° de la presente ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la discapacidad severa del comerciante ambulante regulado, así como la condición del tutor o curador.

## ARTÍCULO 13°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

La municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en la vía pública solo a las personas con discapacidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y seguridad Ciudadana, previa evaluación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos y que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances de la presente ordenanza, además de cumplir con las especificaciones técnicas, de seguridad, higiene y ornato dispuestas en esta normativa.

En el caso resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio ambulatorio en el distrito de Ica, la autoridad competente hará entrega de la Autorización Municipal Temporal suscrita por el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, asimismo elaborará el modelo del fotochek de Comerciante autorizado y logotipo de la Municipalidad Provincial de Ica, así como el número que le corresponda para ser colocados en cada módulo autorizado, con la cual se acreditara como Comerciante Ambulante Autorizado Temporalmente, para la venta de productos y/o prestación de servicios en la vía pública de acuerdo al anexo 02 que forma parte de la presente ordenanza municipal.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, no otorga derecho de propiedad, ni posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

## ARTÍCULO 14°.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos regulados no podrá exceder de un (01) año, iniciándose desde la fecha de emisión de la autorización municipal, no siendo de renovación automática, debiendo solicitar nueva autorización para el siguiente periodo el cual deberá ser solicitado con no menos de 30 días antes de vencer la autorización, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 15°.- DE LAS OBLIGACIONES DE OTORGAR AUTORIZACION

La Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciera, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

## ARTÍCULO 16°.- DEL PAGO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El monto de la tasa para obtener la autorización municipal temporal será fijado previo sustento de determinación de costos que deberá de gestionar la Gerencia de Administración.

## ARTÍCULO 17°.- DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

La autorización municipal es el único documento que autoriza a la persona con discapacidad a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, previa presentación de la acreditación de la persona con discapacidad a través de su certificado de discapacidad o carnet emitido por CONADIS, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, según corresponda; dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del módulo.

Dicha autorización es única, personal e intransferible. No puede ser transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el módulo de venta. La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad previo estudio de mercado que garantice la venta de sus productos y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en la presente ordenanza. En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal para que, de cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

## ARTÍCULO 18°.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

La Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá contener lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

- a) Número y fecha, suscrita por el funcionario competente.
- b) Nombres y apellidos completos del comerciante.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Domicilio real.
- e) Número de registro en el Padrón de Comerciantes Ambulantes.
- f) Giro autorizado.
- g) Ubicación temporal detallada del espacio público en el que desarrollara la actividad comercial.
- h) Horario en el que desarrollara la actividad comercial, de acuerdo al giro autorizado.
- i) Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
- j) Fotografía del titular.
- k) Número de módulo autorizado

## ARTÍCULO 19º.- DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

### 19.1. VENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN INDUSTRIAL QUE COMPRENDE:

- a) Golosinas afines, debidamente envasadas con registro sanitario y con la fecha de vencimiento vigente.

### 19.2. VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES QUE COMPRENDE:

- a) Venta de frutas o verduras.
- b) Venta de productos naturales, con registro sanitario.
- c) Venta de flores o plantas ornamentales.

### 19.3. VENTA DE PRODUCTOS PREPARADOS AL DÍA QUE COMPRENDE:

- a) Bebidas saludables: emolientes, quinua, maca, soya y similares.
- b) Potajes tradicionales.
- c) Dulces tradicionales.
- d) Sándwiches y afines.
- e) Jugo de frutas y similares.
- f) Canchitas, confitería y similares.

### 19.4. VENTA DE OBJETOS DE USOS DURADEROS, COMPREDEN:

- a) Mercería / artículos de bazar y útiles de escritorio.
- b) Diarios y revistas, libros y loterías.
- c) Monedas y estampillas.
- d) Artesanías.
- e) Artículos religiosos.
- f) Artículos de limpieza.
- g) Pilas y relojes.

### 19.5. SERVICIOS.

- a) Duplicado de llaves / Cerrajería.
- b) Lustradores de calzado.
- c) Artistas Plásticos y retratistas.
- d) Fotografía.
- e) Pesaje de personas.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y unidades competentes o quien haga sus veces en la Municipalidad siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

## ARTÍCULO 20º.- DEL HORARIO DE ATENCION.

El comerciante ambulante debidamente acreditado desarrollara su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritara las sanciones correspondientes. Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

## ARTÍCULO 21°.- DE LA ESTRUCTURA DE LOS MÓDULOS.

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local establecerá las especificaciones técnicas, diseño, características, color y logo de las estructuras de los módulos, la misma que deberá contener protección de exposición al sol, señaladas en el anexo 01.

## ARTÍCULO 22°.- DE LA COLOCACIÓN DE MÓDULOS

La autoridad municipal para la ubicación y autorización de los módulos evaluará el espacio físico a fin de no poner en peligro a las personas con discapacidad, señalizando los espacios en la vía pública donde serán ubicados los módulos.

Asimismo, se tendrá en cuenta que no se encuentren ubicados en zonas rígidas y zonas de alto riesgo. Únicamente se autoriza la colocación de dos módulos como máximo en cada ubicación disponible a criterio de la Municipalidad, ya sean giros similares o distintos.

## ARTÍCULO 23°.- DEL UNIFORME DE TRABAJO.

El uniforme de trabajo del comerciante ambulante será un chaleco y gorra de protección al sol, diseñado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cual se encuentra señalado en el anexo 03.

## ARTÍCULO 24°.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

### 1. Áreas competentes:

- a) La Gerencia de Desarrollo Económico y seguridad Ciudadana y sus órganos dependientes resuelven las solicitudes de autorización para la ubicación de los módulos de comercio para personas con discapacidad en los bienes de uso o dominio público de administración de la Municipalidad Provincial de Ica.
- b) La Sub Gerencia de Gestión de Riego de Desastres emitirá los informes Técnicos en materia de seguridad ante la ubicación de los módulos de comercio para personas con discapacidad en bienes de dominio público.

### 2. Del trámite de la Autorización

- a) Todas las solicitudes de autorización señaladas en la presente ordenanza serán evaluadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local por intermedio del Área Funcional de Licencias de Funcionamiento.
- b) Se dará conformidad a la documentación y se verificará el cumplimiento de las normas técnicas de esta ordenanza. Disponiendo se efectúe la inspección ocular correspondiente, se informe determinando la procedencia o improcedencia de la solicitud de autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Se evalúa el expediente e informes técnicos, y emite el certificado de autorización correspondiente.

## ARTÍCULO 25°.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE.

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulante las siguientes:

1. Exhibir permanentemente el original de la autorización temporal en un lugar visible del módulo.
2. Portar en todo momento el carnet de identidad vigente del comerciante autorizado.
3. Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que se encuentra prohibido el expendido de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
4. Mantener el módulo sobre espacio físico debidamente autorizado (en los que corresponda; dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad ni permanencia sobre dicho lugar.
5. Mantener el módulo estacionario o rodante en permanente circulación (en los casos que corresponda) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
6. Expendir los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado e identificado para tal fin.
7. El módulo de venta no obstruirá el paso destinado a los peatones, obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, o impedir el libre acceso, cruces peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
8. Deberá mantenerse en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado; así mismo, deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía.
9. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
10. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contarán con un depósito para la eliminación de los residuos.
11. El expendido de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso.
12. Segregar los residuos sólidos y oleosos que genera su actividad conforme a las disposiciones municipales.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



13. Facilitar la disposición de los residuos sólidos de los transeúntes en los depósitos que hayan implementado para la eliminación de residuos sólidos a los transeúntes.
14. Cada vendedor ambulante, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado.
15. Los comerciantes ambulantes deberán ubicarse a una distancia de 10 metros de la puerta de Ingreso de los establecimientos comerciales.

## ARTÍCULO 26°.- DE LAS PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULATORIO

1. Está prohibido que menores de edad o terceros no autorizados laboren en el módulo de venta.
2. El expendio y comercio de productos autorizados se realizara exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del medio.
3. Está prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles.
4. Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados vencidos o de dudosa procedencia, y aquellas cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario.
5. Esta prohibido obstaculizar la visibilidad de los elementos del mobiliario urbano existente.
6. Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cornetas equipos de música u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras.
7. Bloquear u obstruir la vía pública o espacio de tránsito de peatones y vehículos.
8. Se encuentra prohibido que los módulos de venta o servicios sean utilizados para anuncios publicitarios que sean ajenos a la Municipalidad Provincial de Ica.

## ARTÍCULO 27°.- DE LA FORMULACION DE DENUNCIAS

La Municipalidad formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, cuando existan elementos razonables que en el módulo de venta se comercializan productos adulterados, falsificados o de contrabando, de dudosas procedencias o que constituyan peligro para la salud o la vida de las personas.

## ARTÍCULO 28°.- DE LAS ZONAS RIGIDAS Y ZONAS REGULADAS

### ZONAS RIGIDAS

Se considera como zona rígida todo el perímetro de la Plaza de Armas de Ica, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 775-87-ED y la Resolución Directoral Nacional N° 516/INC, que aprueba el reglamento de la zona Monumental de Ica en concordancia con la ordenanza Municipal N° 013-2013-MPI; asimismo las personas con discapacidad que con anterioridad se encuentran trabajando permanecerán en sus espacios asignados sujetándose a lo regulado en la presente ordenanza municipal, así como su control y fiscalización, no siendo posible la incorporación de nuevos comerciantes ambulantes.

### ZONAS REGULADAS

Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública en virtud de la presente ordenanza, la Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulante o cuando la situación lo amerite.

## ARTÍCULO 29°.- DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir igualdad de condiciones con la finalidad de desarrollarse de manera plena y efectiva en todo el ámbito de su vida, todo esto en conjunto con una promoción y protección de sus derechos. Contando con el apoyo del personal de serenazgo para el apoyo y auxilio en el desarrollo de sus actividades.

## CAPITULO IV

### CESE, NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

## ARTÍCULO 30°.- CESE DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

La autoridad municipal procederá al cese de la autorización otorgada al comerciante regulado, antes del cumplimiento del plazo de su vigencia en los supuestos siguientes:





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

- a) A solicitud expresa del titular, el comerciante de la actividad mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal para el desarrollo económico en el espacio público. Dicho procedimiento es de aprobación automática.
- b) Por fallecimiento del titular.

### ARTÍCULO 31°.- CAUSALES DE NULIDAD

Constituye causal de Nulidad de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, pre-existente, determinante para la emisión del acto administrativo que otorgó la autorización, sin perjuicio de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presunción de delito, a fin que se adopten las acciones correspondientes.

### ARTÍCULO 32°.- CAUSALES DE LA REVOCATORIA

Son causales de la Revocatoria de la autorización Municipal otorgada:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. El traspaso, venta o alquiler de Resolución y/o autorización, fotochek, puesto o módulo de trabajo.
3. Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos prohibidos.
4. El uso de giro no autorizado por la municipalidad.
5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio dentro y/o fuera de la jurisdicción.
6. Tener en propiedad y/o alquiler de un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
8. La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
9. No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
10. La transferencia, alquiler, sesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
12. Desarrollar giros distintos y/o adicional al autorizado.
13. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrillas, cajas y otros, de tal que altere su volumetría, poniéndolo fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
14. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad u ornato.
15. Garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto, almacenado los productos en condiciones adecuadas e higiene.
16. El mantener una persona diferente en el puesto autorizado, por más de una semana, sin la respectiva comunicación a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
17. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad u ornato.

### ARTÍCULO 33°.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O REVOCACIÓN

La nulidad y la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, se aplicará de acuerdo al Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la cual será declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor; la resolución que declare la revocatoria, implicara la cancelación en la base de datos y en el padrón de comerciante de la Municipalidad.

## CAPITULO V

### CONTROL FISCALIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES

#### ARTÍCULO 34°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La autorización municipal del comercio regulado, está sujeta a control y fiscalización posterior por parte de la autoridad municipal, a fin de controlar el adecuado ejercicio del comercio regulado en el distrito y sancionar las infracciones previstas en la presente ordenanza

#### ARTÍCULO 35°.- DE LAS INFRACCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

persona que realiza la conducta omisiva o actividad calificada como infracción sancionable establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA contemplados en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y/o siguiente infracción:

Código	Infracción	Rango de Infracción	Sanción Pecuniaria (% UIT Vigente)	Sanción No Pecuniaria (Medida complementaria la inmediata)	Sanción No Pecuniaria (Medida complementaria la Mediate)
15.14	Los vecinos y propietarios de establecimientos comerciales que hostiguen a las personas con discapacidad.	G	20%		

## ARTÍCULO 36°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán impuestas por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal o Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad designados para tal fin.

## DIPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPI QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, aprobada el 15 de diciembre de 2020 y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de aplicación a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Policía Municipal y demás áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la adecuación de los procedimientos administrativos señalados en la presente Ordenanza.

CUARTA.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, las Infracciones y Sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración la determinación de costos del derecho.

SEXTA.- Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones sostenidas en la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales; si perjuicio de su publicación en el Portal Institucional ([www.municipa.gob.pe](http://www.municipa.gob.pe)).

Dado en Palacio Municipal a 01 día del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Aleja Venegas  
ALCALDESA